



012

7 de septiembre de 2018

Partidos políticos, comités municipales, comités de precinto y sus comités autorizados.

Walter Vélez Martínez

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2018-03

NUEVO REQUISITO DE INFORME DE TRANSICIÓN Y NUEVA DISPOSICIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

El pasado 12 de agosto de 2018 se aprobó la Ley 216-2018¹, la cual incorporo enmiendas sustanciales a varias disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”), entre las que se encuentra la asignación de mayores responsabilidades a los presidentes y tesoreros de los comités de partidos políticos, comités municipales y comités de precinto así como sus comités autorizados (en adelante, referidos en conjunto como “comité de partido”). Las mismas se detallan a continuación:

I. Requisito de Informes de Transición


La Ley 216-2018 enmendó el Artículo 6.009 (d) de la Ley 222 a fin de responsabilizar al tesorero de un comité de partido de la preparación de un informe de transición en caso que renuncie o sea removido del puesto. Dicho informe deberá ser preparado y radicado ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) dentro de los treinta (30) días siguientes a la renuncia o remoción del tesorero y debe estar disponible para ser inspeccionado por su sucesor. Igualmente, dicho informe de transición debe ser preparado en el mismo término por el presidente del comité de partido en caso que renuncie o sea destituido de su puesto, según dispone el nuevo Artículo 6.015 de la Ley 222. Incumplir con estos deberes, exponen al presidente y tesorero saliente a la imposición de multas administrativas por las cuales responderán en su carácter personal y solidariamente.

¹ El 31 de agosto de 2018, la Ley 216-2018 fue incorporada en los portales electrónicos de leyes aprobadas en el Gobierno de Puerto Rico y por ende notificada la OCE.

Dicho informe de transición también deberá prepararse y radicarse ante la OCE y la Secretaría del partido político treinta (30) días antes de una primaria o una elección interna en la que se dispute el puesto de presidente del comité de partido, según dispone el Artículo 6.009 (e) de la Ley 222. En esta situación, la responsabilidad por la preparación y presentación del informe de transición también recae en el presidente del comité de partido, según dispone el Artículo 6.015 de la Ley 222. La presentación del informe de transición podrá realizarse de manera conjunta por el presidente y tesorero, previo al proceso de primarias o elecciones internas.

Las directrices sobre el contenido del informe de transición son provistas en el propio Artículo 6.015 de la Ley 222, el cual dispone como sigue:

En su Informe de Transición, el presidente o en su defecto el tesorero deberá informar sobre:

- 
1. El estatus del comité en cuanto a la presentación de informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral;
 2. Relación de las multas administrativas impuestas al comité y pendientes de pago;
 3. Listado de bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan al comité y su localidad;
 4. Relación de las cuentas por pagar, deudas o créditos que tenga el Comité, incluyendo sus documentos de respaldo;
 5. Últimos seis estados de la cuenta bancaria del Comité;
 6. Registros, facturas y recibos que evidencien transacciones de ingresos y gastos de los últimos seis meses contados desde el nombramiento del nuevo Presidente;
 7. Cualquier contrato vigente, incluyendo, por ejemplo, arrendamiento y electricidad.
 8. Cualquier otro documento de respaldo utilizado para mantener una contabilidad completa y detallada del comité.

Dicho informe deberá presentarse electrónicamente y, de haber un cambio en la presidencia del comité de partido, debe estar accesible al presidente y tesorero entrantes. Incumplir con esta disposición expone al presidente y tesorero salientes a que se les imponga una multa administrativa por la cual responderán en su carácter personal y solidariamente.


II. Responsabilidad Personal del Presidente de un Comité Municipal o de Precinto por el Pago de Multas Administrativas

Las nuevas enmiendas a la Ley 222 cambian el estado de derecho existente previo a la aprobación de la Ley 216-2018 en cuanto a la responsabilidad por el pago de multas administrativas por los

comités municipales y de precinto.² A partir de la aprobación de la Ley 216-2018, que añade el nuevo Artículo 6.015 a la Ley 222, las multas que en adelante se impongan a un comité municipal o de precinto serán responsabilidad personal del presidente del comité. Al igual que antes, el presidente podrá usar recursos del comité para pagar las multas. Ahora bien, una vez el presidente culmine su presidencia, es responsable de pagar de su propio peculio cualquier balance adeudado por concepto de multas.

Esta disposición no aplicará a las multas impuestas a comités municipales y de precinto previo al 12 de agosto de 2018, fecha en que entró en vigor la Ley 216-2018.

III. Advertencia y Recomendación:

 Este documento constituye un resumen informativo de las enmiendas más significativas realizadas a la Ley 222 que afectan a los comités de partido. El hecho que alguna disposición enmendada no haya sido discutida en el Boletín no exime de su cumplimiento.

Para facilitar su estudio, se le recomienda que sustituya la copia que tenga de la Ley 222, si alguna, por una copia que integre las recién aprobadas enmiendas. Para obtener copia de la Ley 222 con la integración de las nuevas enmiendas, puede visitar nuestra página de Internet www.oce.pr.gov y descargar copia en pdf de la misma.

De tener alguna duda sobre las nuevas disposiciones de la Ley 222 o cualquier otra duda sobre la Ley, puede comunicarse al 787-332-2050 o enviar un correo electrónico a info@oce.pr.gov.

La OCE ofrece adiestramientos periódicos sobre la Ley 222, para más información, visite nuestra página de Internet. Si interesa mantenerse al tanto de las actividades de la OCE y de las fechas importantes que se aproximen, entre a nuestra página de Internet y síganos en las redes sociales de su preferencia.

² Bajo el estado de derecho anterior, cuando el presidente de un comité municipal o de precinto salía de su puesto, el presidente entrante debía asumir la responsabilidad por el pago de las multas impuestas al comité bajo la incumbencia del anterior presidente

